



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 JUL 2013

VISTO: El Informe Legal N° 159-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ con proveído N° 692331-2013/GGR; Opinión Legal N° 167-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, y Recurso de Apelación interpuesto por don Ezequiel Huamán Huaranca contra Resolución Directoral Regional N° 112-2013/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho *"A formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)";* de manera concordante, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*, así el numeral 106.3 establece *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

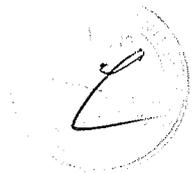
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, de manera concordante el Artículo 206° de la Ley N° 27444, referida a la Facultad de contradicción, prescribe en el numeral 206.1 *"Conforme a lo señalado en el Art. 109° frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que: *"El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de punto derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 05 de junio de 2013, don Ezequiel Huamán Huaranca interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 112-2013/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 16 de mayo de 2013, que resolvió en su Artículo 1°.- Declarar Improcedente la petición efectuada por el servidor Ezequiel Huamán Huaranca, pago de bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, argumentado: *"Que, mediante Ley N° 27803, dispone la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por la Ley N° 27452 y N° 2758, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las entidades del Sector Público y Gobierno Locales, así como se instituye un Programa Extraordinario de beneficios a favor de los trabajadores que califiquen y sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente; el recurrente tuvo un lapso posteriormente conforme al Artículo 12° de la ley en mención, así mismo el Estado debe asumir el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, y con Resolución Suprema N° 028-2009-TR, de fecha 05 de agosto de 2009, que aprueba la lista de ex trabajadores, que deben ser inscritos en el Registro Nacional de trabajadores cesados irregularmente y publicados en el dispositivo legal aludido, en dicha lista suscrita ha sido considerado como tal"*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013

Que, al respecto, la Resolución Directoral Regional N° 025-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 14 de febrero de 2011, resolvió en su Artículo 1°.- Reconocer el derecho de reconocimiento de aporte pensionario por doce años a favor del TAP: Ezequiel Huamán Huaranca, con el monto de S/. 10, 069. 81 nuevos soles para el pago de aporte pensionario a cargo del Gobierno Regional de Huancavelica del periodo comprendido de 01 de mayo de 1996 al 30 de abril de 2008, no se reconoce dicho periodo como tiempo de servicios prestados al Estado, por no haber realizado labores efectivas;

Que, asimismo debemos de señalar que el administrado ha sido reincorporado de acuerdo a Ley N° 28299, Ley que modificó la Ley N° 27803, Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobierno Locales, además el Artículo 13° de la Ley N° 27803, precisa que: “ Las acciones referidas, en los artículos 10° y 11° de la presente ley implican así mismo que el estado asuma el pago de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones, o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo que se extendido el cese del trabajador, en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejados de percibir durante el mismo periodo”; finalmente con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 025-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 14 de febrero de 2011 se ha dado fiel cumplimiento a dicho dispositivo legal;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don Ezequiel Huamán Huaranca contra Resolución Directoral Regional N° 112-2013/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 16 de Mayo de 2013, dándose por agotada la vía administrativa

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Ezequiel Huamán Huaranca contra Resolución Directoral Regional N° 112-2013/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 16 de Mayo de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, **quedando agotada la vía administrativa**

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

